
STSJ de Catalunya de 23 de marzo de 2017, recurso 265/2016

El concepto de "enfermedad grave" en materia de permisos (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario de la AEAT destinado a una delegación de una comunidad autónoma **solicitó un permiso por enfermedad grave de familiar para los días 19 a 25 de febrero de 2016**. La Administración le **denegó ese permiso** (del art. 48.a EBEP), **otorgándosele por el concepto de conciliación** (art. 48.j EBEP) **pero solo de los días 19 a 22**.

El TSJ confirma la resolución y la primera sentencia de instancia abordando, en esencia, **el alcance del concepto jurídico indeterminado de "enfermedad grave"**.

La Administración demandada **dispone de unos criterios para la concesión de permisos**, lo que se materializa en una "Guía de permisos y licencias" que incluye una amplia referencia al concepto de "enfermedad grave de familiar".

Asimismo, la Dependencia Regional de Recursos Humanos difundió en 2013 una comunicación que disponía que "serán causa de concesión (...) las hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas que comporten como mínimo una noche de pernoctación del familiar enfermo en un centro hospitalario". **En caso de no requerir pernoctación, el permiso se reconduce al de conciliación de la vida familiar y laboral** (art. 48.j EBEP) por el tiempo mínimo indispensable suficiente para acompañar al familiar a la consulta, hospitalización o intervención, lo que puede extenderse a la jornada completa. Y finalmente, incluso **existe la posibilidad, de manera excepcional, de que en el caso de hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas que no requieran pernoctación se conceda el permiso, siempre que se justifique la gravedad de la situación** (estado físico, riesgo vital, necesidad de atención de tercera persona, entre otras).

Corresponde al solicitante acreditar que se está en un caso de enfermedad grave, lo que aquí no sucedió, puesto que aquél se limitó a aportar el informe clínico. Entre este y otro informe del hospital **se constata que el 19 de febrero se realizó una intervención quirúrgica** (cirugía mayor) **que no requirió pernoctación, precisando reposo absoluto de 6 días, con lo cual fue necesaria asistencia. Pero de ninguno de dichos documentos se desprende que pueda calificarse la enfermedad como grave**; más bien al contrario, porque consultado el servicio médico resulta que la calificó como no grave, por lo que se denegó el permiso solicitado.

En conclusión, **no se destruyó la presunción de legalidad y acierto** de la resolución administrativa.